

Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía¹

Decreto 512/2015, de 29 de diciembre, de prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios residenciales de Andalucía [BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2016]

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía define centro sociosanitario como «centro asistencial para personas dependientes, mayores, con discapacidades, y cualesquiera otras personas cuyas condiciones de salud requieran, además de atenciones sociales, determinada asistencia sanitaria».

En su artículo 55, dedicado a la atención farmacéutica en los centros sociosanitarios, prevé el establecimiento reglamentario de los criterios para la obligatoriedad de que los centros residenciales cuenten con un servicio farmacéutico, así como el régimen de vinculación que ha de regir para los depósitos de medicamentos con los que deben contar aquellos centros sociosanitarios que no estén obligados a disponer de aquél. Además, se prevén mecanismos de coordinación, acuerdo o convenio tanto con los centros de carácter público como privado.

De acuerdo con el Decreto, los hospitales del SAS facilitarán directamente los fármacos y productos sanitarios a los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de los centros residenciales con más de 50 camas. Estos quedarán así adscritos o vinculados al hospital y a los profesionales especialistas que determine el SAS dentro del área de referencia.

La adscripción se formalizará mediante un convenio o acuerdo que incluirá un compromiso de gestión relativo a procedimientos de suministro, almacenamiento, distribución y administración; instrucciones sobre la conservación, disponibilidad y reposición; protocolos para la detección y seguimiento de problemas relacionados con los fármacos; detalles del sistema de información, y un plan de posibles contingencias. El plazo máximo para formalizar los convenios será de seis meses desde la entrada en vigor del decreto. A partir de la firma, se fijan tres más para el suministro del servicio.

¹ En esta sección, elaborada por Emilio GUICHOT REINA, se recogen y comentan las disposiciones generales más relevantes de la Junta de Andalucía publicadas en el BOJA en el primer cuatrimestre de 2016 (enero-abril).

Para las residencias con menos de 50 camas, el suministro se realizará a través de oficinas de farmacia que se seleccionen mediante concurso, garantizando su libre concurrencia entre las localizadas en la Unidad Territorial Farmacéutica donde se ubique el centro. En el caso de que la convocatoria quede desierta, el proceso de selección se ampliará a unidades colindantes.

El Decreto establece un plazo máximo de seis meses para la convocatoria de este procedimiento. Una vez resuelto el concurso, el suministro de fármacos y productos sanitarios comenzará en un plazo máximo de tres meses. Los depósitos de medicamentos de los centros desarrollarán su actividad bajo la responsabilidad directa de una persona farmacéutica de la oficina a la que estén vinculados. Esta adscripción no deberá superar los dos años. Las farmacias de núcleos de población aislados, con menos de 1.000 habitantes, podrán continuar atendiendo a los centros residenciales de menos de 50 camas durante un plazo máximo de diez años, si así lo solicitan y siempre que hayan estado prestando el servicio durante un año antes de la entrada en vigor del decreto.

Además, como medida de ahorro y racionalización, en el caso de los centros de más de 50 camas vinculados al SAS se empleará el sistema de unidosis, ajustando la cantidad que se suministra a la prescripción que se realiza al paciente. En el resto se establecerán servicios personalizados de dispensación igualmente ajustados a los criterios médicos. Los centros residenciales con servicios de farmacia o depósitos de medicamentos tendrán que contar con aplicaciones ofimáticas que incluyan los movimientos de los almacenes y los de prescripción y dispensación.

En Andalucía funcionan 838 residencias para personas mayores y con discapacidad, con 46.936 plazas. El Gobierno andaluz prevé un ahorro de entre 25 y 30 millones de euros, en torno al 25% del gasto anual en esta materia.

Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo [BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2016]

Esta Ley tiene como objetivo establecer políticas de empleo activo orientadas a jóvenes, parados mayores de 45 años, emigrantes laborales y autónomos.

Es continuación de la senda iniciada por los Decretos-leyes 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+ ; 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+, y 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

Las medidas previstas se concretan en ocho líneas de ayudas.

En el Título I se regulan los Programas Emple@Joven y Emple@30+, que contempla las siguientes medidas: Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+; becas para el desarrollo de prácticas profesionales en empresas; ayudas para la contratación de personas titulares del Bono de Empleo Joven; Iniciativa de Proyectos de Interés General y Social generadores de empleo; e incentivos a la contratación indefinida de personas jóvenes. Con carácter general, estas líneas de actuación tienen por objeto mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo adquiriendo competencias profesionales a través de la adquisición de experiencia profesional laboral o mediante las prácticas profesionales no laborales en empresas. Esta norma supone, además, la adaptación de los Planes de Empleo precedentes a la ampliación de la franja de edad del Programa de Garantía Juvenil hasta los veintinueve años

El Título II, dedicado a los incentivos a la contratación de personas mayores de 45 años, tiene por objeto incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas de este colectivo.

En el Título III se regula el programa para el retorno del talento, que tiene por objeto favorecer la incorporación al mercado de trabajo andaluz de aquellas personas que se vieron abocadas a buscar oportunidades de empleo fuera del mismo, mediante la convocatoria de dos líneas de ayudas: una destinada a las entidades empleadoras que contraten a personas andaluzas retornadas y otra destinada a las propias personas contratadas para facilitarles el traslado de residencia.

En el Título IV se regula el Programa de Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo, que contempla dos líneas de ayuda dirigidas a la creación de nuevos empleos autónomos y a la promoción de programas integrados de asesoramiento y tutorización de los autónomos existentes, con el fin declarado en la Exposición de Motivos de esta Ley de aumentar su supervivencia y elevar la tasa neta de creación de empleo en Andalucía.

Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal [BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2016]

Esta Ley es el resultado de la tramitación como proyecto de Ley del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras

entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal, norma que ya fue analizada en una entrega anterior. En la tramitación parlamentaria se introdujeron algunas modificaciones.

La Ley responde a la necesidad de adaptar la normativa ambiental andaluza (fundamentalmente, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) a lo dispuesto en la Ley básica estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que a su vez transpone dos Directivas comunitarias sobre evaluación de planes, programas y proyectos, estableciendo disposiciones comunes a estos procedimientos.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental implantó un modelo de autorización ambiental unificada dando así el protagonismo al órgano ambiental en su tramitación. Este modelo se respeta por la Ley 3/2015, y se procede a unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas con las particularidades que requiere la tramitación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica cuando se realiza a los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico.

La ley establece la posibilidad de que el órgano ambiental vuelva a conocer del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento por parte de los ayuntamientos, cuando estos, por introducir modificaciones estructurales, deban someter de nuevo a información pública el instrumento de planeamiento en tramitación. Se regula así la evaluación estratégica final, que no se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

También dispone la obligatoriedad de que el órgano ambiental, en el plazo de veinte días, dicte una resolución de admisión a trámite. Esta obligación para el órgano ambiental se regula con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de los ayuntamientos, que, desde el primer momento, podrán tener claro que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica elegido, ordinario o simplificado, es el correcto y el aplicable al instrumento de planeamiento que pretenden aprobar.

Junto a esta adaptación a la Ley básica estatal 21/2013, de 9 de diciembre, se modifica también la Ley 7/2007, de 9 de julio, para adaptarla a otra normativa comunitaria y estatal básica.

-Por una parte, la Ley andaluza 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, desarrolló las competencias autonómicas en la materia regulada en la Ley estatal 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Modificó el artículo 44 de la Ley introduciendo la declaración responsable de los efectos ambientales. La Ley

3/2015 integra la regulación de la declaración responsable en la regulación de la calificación ambiental.

-Por otra, se procede a la adaptación de la Ley 7/2007 a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Asimismo, se da nueva redacción al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, estableciendo el silencio desestimatorio del informe vinculante de la Administración hidráulica andaluza en materia de aguas sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas administraciones públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto “Emprende en 3” [BOJA núm. 9, de 15 de enero]

En esta disposición se desarrolla el procedimiento de declaración responsable previsto en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, para su aplicación a determinadas actividades previstas en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en los artículos 16.1.f) y 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en su Anexo I.

Prevé que las Entidades Locales podrán aprobar, para las mencionadas actividades, el modelo de la declaración responsable o adherirse a la Plataforma Electrónica de intercambio de información «Emprende en 3». Mediante la presentación de la declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. En su caso, para las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio,

sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR», la declaración responsable incluirá además los efectos ambientales que comprenderán: la manifestación de la persona titular de la actuación, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura. Cuando se pretenda desarrollar en el mismo establecimiento, junto a una actividad ya existente, una nueva actividad en la que concurran las condiciones previstas en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, como calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR», bastará con la presentación de una declaración responsable ante la Administración competente para poder iniciar la actividad, salvo que ésta hubiera fijado un régimen de comunicación previa, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial aplicable. Específicamente, para las actuaciones del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR», el titular de la actuación manifestará que dispone de la documentación siguiente: a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9. b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación. c) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR». El documento de declaración responsable debidamente presentado ante la Administración competente, siempre que la actividad se desarrolle en el suelo urbano consolidado, surtirá los mismos efectos frente a la Administración y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye.

Los 36 procedimientos que se simplifican a través de la declaración responsable se vinculan, entre otras actividades, a las que se desarrollan en locales de venta al por menor de una amplia variedad de productos (desde frutas y verduras a carnes y congelados); lavanderías; gimnasios con capacidad máxima para 150 personas; talleres de reparación de vehículos, y lavaderos de vehículos. Las medidas aprobadas, referidas al ámbito municipal y a las pequeñas y medianas empresas, buscan facilitar la rápida contratación con las compañías suministradoras de agua, energía y telecomunicaciones, aspecto fundamental para el inicio inmediato de las actividades empresariales. Según el Banco Mundial, abrir un negocio en España requiere una media de siete procedimientos y 14 días, frente a los 4,7 trámites y 8,3 días del promedio de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Según los cálculos del Gobierno andaluz, los proyectos beneficiados podrán ponerse en marcha en menos de tres días. La rebaja de costes económicos para los operadores económicos se calcula entre 100 y 140 euros.

Decreto 16/2016, de 19 de enero, por el que se crean y regulan la composición y funcionamiento de la Comisión y de la Unidad de Ingresos Económicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía [BOJA núm. 13, de 21 de enero de 2016]

La normativa estatal básica sanitaria prevé que los servicios públicos de salud reclamen a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas. También, que se compensé con cargo al Fondo de Cohesión Sanitaria la atención sanitaria prestada a ciudadanos desplazados temporalmente a España, por aplicación de los Reglamentos Comunitarios o de los Convenios Bilaterales suscritos por España en materia de Seguridad Social, siempre y cuando el derecho a la asistencia sanitaria sea por cuenta de una institución de otro Estado. Con cargo al mismo Fondo se compensa también la asistencia prestada a aquellos pacientes residentes en España que se deriven de forma programada a una Comunidad Autónoma distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual. Además, el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, creó el Fondo de Garantía Asistencial, con carácter extrapresupuestario, con el objeto de garantizar la cohesión y equidad en el Sistema Nacional de Salud. Este fondo está destinado a la compensación entre las Comunidades Autónomas por las actuaciones que sus servicios de salud realicen en el marco de la aplicación de la cartera común básica de servicios asistenciales y de la suplementaria a las personas que gocen de la condición de asegurado o beneficiario del mismo en el Sistema Nacional de Salud en sus desplazamientos temporales. Estas normas regu-

lan, en definitiva, las relaciones, por un lado, del Estado Español en el conjunto de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y con los países que mantiene convenio bilateral de colaboración, y por otro, las relaciones entre las distintas Comunidades Autónomas, en lo referente a la asistencia sanitaria de la ciudadanía así como de los mecanismos de compensación por dicha asistencia. Asimismo, el Sistema Sanitario Público de Andalucía, debe detectar aquellas situaciones de asistencia, que si bien es prestada a personas protegidas por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, existe un tercero obligado al pago como, entre otros, en los casos de contingencias profesionales, accidentes de tráfico, Seguro Obligatorio Deportivo, Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador y Seguro Escolar obligatorio.

Pues bien, este Decreto establece estructuras organizativas encaminadas a identificar a la ciudadanía que acude a los servicios sanitarios, sus especiales circunstancias, el registro de la actividad asistencial prestada y de las situaciones de financiación diferenciadas, que permitan la facturación en los casos que corresponda. Crea una estructura participativa con órganos de gestión de la Consejería competente en materia de salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: la Comisión sobre Ingresos Económicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de la Unidad de Ingresos Económicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Comisión es el órgano colegiado de coordinación. La presidencia será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de salud y las voca-lías ocupadas por las personas titulares de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de salud, las Direcciones Generales con competencia en materia sanitaria y de gestión económica del Servicio Andaluz de Salud y la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este mismo organismo.

La Unidad es el órgano colegiado encargado de impulsar la ejecución de la actividad relacionada con el registro y facturación por la asistencia prestada en los casos que corresponda, en función de las directrices y objetivos que establezca la Comisión. Estará presidida por la persona titular de la Subdirección de Planificación de la Consejería competente en materia de salud y formarán parte de ella los titulares de cada una de las siguientes unidades del Servicio Andaluz de Salud: Subdirección de Accesibilidad y Continuidad Asistencial, Subdirección de Presupuestos y Tesorería, Subdirección de Gestión y Evaluación de Resultados en Salud, Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Gerencia de un Hospital del SSPA, Dirección Gerencia de un Distrito de Atención Primaria del SSPA, Dirección de Gestión y Servicios de un Hospital del SSPA y Dirección de Gestión Económica de un Distrito de Atención Primaria del SSPA.

Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía [BOJA núm. 15, de 25 de enero de 2016]

Los consejos reguladores, encargados de la gestión de las diferentes denominaciones de calidad y defensa de los productos a los que ampara, están constituidos por la Presidencia y el Pleno, integrado a su vez por las distintas vocalías que representan a los diversos sectores que intervienen en la producción, elaboración y comercialización.

De los 29 consejos reguladores, 20 corresponden a denominaciones de origen protegidas, ocho a indicaciones geográficas protegidas y uno a la Indicación Geográfica Brandy de Jerez. Los vinos y el aceite de oliva son los productos más representados.

Los Consejos Reguladores se configuran a partir de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, como órganos integrados en la administración, desconcentrados y sin personalidad jurídica propia. Dado que debían estar formados por vocales representativos de los diversos sectores que intervienen en la producción, elaboración y comercialización, es la propia Administración (primero la del Estado y posteriormente la autonómica) la que ha ido convocando sucesivamente y cada cuatro años las elecciones para la renovación de dichas vocalías, con el fin de garantizar la plena eficacia de su representatividad.

Por su parte, la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, dota de personalidad jurídica a los Consejos Reguladores, definiéndolos como corporaciones de derecho público a los que se les atribuye la gestión del vino. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 25 de marzo, mantiene la configuración como corporaciones de derecho público de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas, de las Indicaciones Geográficas Protegidas y de las Indicaciones Geográficas de Bebidas Espirituosas y los dota de mayor autonomía y, como novedad respecto a la anterior regulación, establece que uno de sus fines es la organización y convocatoria de sus procesos electorales.

Este Decreto implanta un sistema electoral con unas bases comunes de aplicación a todas las Denominaciones e Indicaciones geográficas de Andalucía, con el fin de garantizar los principios de funcionamiento democrático y la representatividad de todos los intereses económicos y sectoriales teniendo en cuenta además que, tal como dispone la Ley, se debe procurar que queden representados los intereses minoritarios y que resulte la paridad de los distintos sectores productivos, evitando también que tal representatividad se vea alterada por la participación de entidades vinculadas.

En la mayor parte de los Consejos Reguladores de las denominaciones e indicaciones geográficas de Andalucía existen dos sectores, un sector productor, constituido por agricultores o ganaderos, y un sector elaborador, del que forman parte fundamentalmente industrias agroalimentarias. Las personas físicas o jurídicas inscritas en

cada uno de estos sectores pueden llegar a tener intereses económicos contrarios. Una misma persona física o jurídica, en función de la actividad o actividades que realice, puede estar inscrita en diversos censos correspondientes a distintos sectores, pero sus decisiones, generalmente, van a estar asociadas a su actividad principal, que es de la que obtiene mayores ingresos. Por ello, para evitar distorsiones, se considera que se alcanza la paridad entre distintos sectores productivos cuando el sector productor y el elaborador tengan la igualdad del número de vocalías que corresponden a cada uno de los sectores.

Por tanto, y con el fin de evitar que prevalezcan los intereses de un determinado sector sobre otro, en el proceso electoral que regula el Decreto se favorece la presentación de candidaturas que correspondan a la actividad principal de la persona física o jurídica inscrita.

Respecto a los procesos electorales, la principal novedad es la adopción de un sistema de carácter mayoritario mediante listas abiertas. Las candidaturas pueden ser presentadas por agrupaciones de personas avaladas por el 10% del total del censo. No obstante, será suficiente disponer de 50 avales. Cuando el número de personas candidatas resulte igual al número de vocales a elegir no será necesario celebrar las elecciones. Cada consejo regulador deberá convocar al menos cada cuatro años las elecciones para renovar las vocalías, así como elegir y proponer a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la designación de la Presidencia y Vicepresidencia.

El Decreto se estructura en tres capítulos, el primero relativo a disposiciones generales, el segundo describe la administración electoral y el tercero el procedimiento electoral. La disposición final primera establece las disposiciones comunes y las supletorias para facilitar el desarrollo del proceso electoral a aquellos Consejos Reguladores que no dispongan en los reglamentos de Denominación, normas reguladoras del procedimiento para la elección de las vocalías.

Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos [BOJA núm. 28, de 11 de febrero de 2016]

En ejercicio de su competencia exclusiva en materia de turismo, el Parlamento de Andalucía aprobó Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. En los últimos años, ha eclosionado el fenómeno del alquiler de viviendas por períodos cortos para fines turísticos, gracias entre otros y fundamentalmente, a la existencia de portales y aplicaciones en internet que sirven a este propósito. Este Decreto trata de poner orden jurídico en la “alegalidad” en la que, en la práctica, funciona y que plantea importantes retos en cuanto a la seguridad pública, la protección de las personas

usuarias de servicios turísticos y la protección del medioambiente y entorno urbano.

El Decreto está estructurado en cuatro capítulos.

-El Capítulo I establece las “disposiciones generales”. Excluye de su ámbito de aplicación las viviendas que se ceden sin contraprestación económicas, las que se alquilan por periodos superiores a los dos meses, las que tienen la consideración de alojamiento rural o las que tienen la consideración de “apartamentos turísticos”. Estas últimas tienen su regulación propia en el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamento turísticos y se integran por los conjuntos formados por tres o más viviendas de una misma persona titular o explotadora, ubicadas en un mismo inmueble o grupo de inmuebles contiguos o no. Se entienden, pues, por “viviendas con fines turísticos” “aquellas ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial, donde se vaya a ofrecer mediante precio el servicio de alojamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma habitual y con fines turísticos”. La habitualidad y la finalidad turística se presumen cuando la vivienda sea comercializada o promocionada en canales de oferta turística, considerándose como tales las agencias de viaje, las empresas que medien u organicen servicios turísticos y los canales en los que se incluya la posibilidad de reserva del alojamiento.

El principio general es que el alojamiento en viviendas con fines turísticos se considera como un servicio turístico y debe cumplir con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, con los derechos y obligaciones de usuarios y explotadores del negocio (se presume como tal al propietario) y con los requisitos de habitabilidad allí contenidos, con algunas adaptaciones para respetar el principio de proporcionalidad.

Se contemplan dos tipos de viviendas con fines turísticos: “completas”, cuando la vivienda se cede en su totalidad (con un límite máximo de quince plazas); y “por habitaciones”, debiendo la persona propietaria residir en ella (con un límite máximo de seis plazas). En ninguna de ambas modalidades podrá haber más de cuatro plazas por habitación. Las viviendas con fines turísticos deberán disponer de licencia de ocupación y cumplir en todo momento con las condiciones técnicas y de calidad fijadas, entre las que figuran las relativas a ventilación exterior, mobiliario, refrigeración, ropa de cama, menaje y botiquín de primeros auxilios. Igualmente, han de ofrecer a los usuarios información turística de la zona y hojas de quejas y reclamaciones, así como un teléfono de contacto para atender y resolver incidencias durante la estancia.

-El Capítulo II establece el “régimen del contrato”. Exige la formalización de los contratos, su conservación por el explotador de la vivienda a disposición de la inspección turística y la identificación de los usuarios, a los efectos de constancia en libros-registro por razones de seguridad pública previstas en la normativa turística.

-El Capítulo III regula la “inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía”, con asignación de un código de inscripción que habrá de indicarse en toda publicidad o promoción realizada por cualquier medio.

-El Capítulo IV, finalmente, establece el régimen de inspección y sanción. La actividad clandestina está tipificada como infracción grave a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, considerándose como tal el inicio de la actividad turística sin presentar declaración responsable.

La disposición final primera modifica aspectos relevantes del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos. El cambio introducido regula los supuestos en los que se permite que estos alojamientos se constituyan en régimen de propiedad horizontal o figuras afines. Igualmente, se permite que los apartamentos del grupo conjuntos puedan situarse sobre suelos de uso turístico y terciario. En su nueva redacción, el Decreto precisa la definición de esta modalidad, establece un régimen de exenciones, incorpora la especialidad de casas-cuevas y flexibiliza distintos requisitos relativos a la acreditación de la unidad de explotación y a la exhibición de las placas identificativas.

Decreto-ley 1/2016, de 15 de marzo, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el programa Emple@Joven y la “Iniciativa @mprende+”, y el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el programa Emple@30+ [BOJA núm. 55, de 22 de marzo de 2016]

Este Decreto-ley continúa la cadena iniciada por los Decretos-leyes 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+ ; 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+, y 2/2015, de 3 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, convertido este último en Ley 2/2015, de 29 de diciembre, que reseñamos en este mismo número.

Las medidas principales que contienen consisten, de una parte, en la eliminación de las restricciones a la participación en los programas de las entidades locales, a las que se les exigía requisitos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de reintegro de subvenciones, así como no tener condenas por despido improcedente ni deudas con la Junta de Andalucía. Estas restricciones se eliminan para no penalizar con ella a los desempleados de los municipios afectados.

Además, se amplían los plazos de contratación y de duración de proyectos con cargos a estos programas. También se prorrogan plazos en relación con las ayudas a los trabajadores autónomos.

Respecto de estas ayudas, cabe apuntar el dato de que la Junta de Andalucía destinará 396,80 millones de euros en 2016 al desarrollo de las medidas incluidas en la ley que este Decreto-ley modifica. Entre las iniciativas de la ley se encuentran los programas Emple@Joven y Emple@30+, con una nueva convocatoria de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria, común para ambos colectivos, y que dispone de una dotación de 250 millones de euros para este año. Este programa incluye ayudas de entre 1.300 y 1.700 euros mensuales brutos por contrato que realicen los ayuntamientos para proyectos de obras y servicios de ámbito social o de interés municipal, distintos de los que realiza regularmente el personal de la Administración local.

Otra medida destacable, no relacionada con el objeto de la norma, es la contenida en la Disposición Adicional primera que hace referencia a la incorporación de personal laboral al Servicio Andaluz de Empleo (SAE) para la prestación de servicios y desarrollo de estos programas, en concreto, con tareas de atención a los desempleados, como la inscripción, clasificación y actualización de las demandas, el diseño de itinerarios personalizados o la gestión de ofertas y anuncios. La gestión de los registros administrativos de documentos y la dación de fe pública quedan reservadas a funcionarios.

Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico [BOJA núm. 55, de 22 de marzo de 2016]

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece la obligación, para cada uno de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, de disponer de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento y gestión. El registro contable de facturas previsto en dicha Ley pretende ser un instrumento clave para la mejora en los procedimientos contables, a través del control contable riguroso de las facturas recibidas por las Administraciones, a efectos de lograr una mayor confianza en las cuentas públicas y de mejorar el control de la morosidad en las Administraciones Públicas.

Este Decreto crea a nivel autonómico un de la Junta de Andalucía la creación de su Registro Contable de Facturas, que será gestionado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en su condición de superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, que ofrecerá, en cada momento, información de las facturas pendientes de pago por la Administración de la

Junta de Andalucía, y sus entidades dependientes que integren su sector público y que legalmente tengan la consideración de Administración Pública a los efectos previstos en el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Se han incluido también en el ámbito de aplicación del presente Decreto las obligaciones derivadas de las prestaciones farmacéuticas y ortoprotésicas de la Seguridad Social financiadas por la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, aunque su nacimiento no se deba estrictamente a la ejecución de contratos regulados en el citado cuerpo legal en materia de contratación pública.

El régimen jurídico aprobado para el registro garantiza el derecho de los proveedores a conocer la situación de sus pagos en cada momento a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. En el caso de los documentos en papel, la información se suministrará a través de la aplicación informática del registro en el portal de la Junta (www.juntadeandalucia.es).

Asimismo, el Decreto exige a las oficinas contables la elaboración de un informe trimestral con la relación de facturas pendientes de reconocimiento de obligación cuando hayan transcurrido más de tres meses de su registro. Por su parte, la Intervención General de la Junta deberá realizar un informe anual para evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Junto con el registro, también establece la creación del Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía. Este instrumento recabará información económico-financiera de la Administración autonómica y de su sector instrumental. También servirá para elaborar el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, de acuerdo con las exigencias de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. Su gestión corresponderá a la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Decreto-ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el programa Emple@Joven y la “Iniciativa @mprende+”, y el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el programa Emple@30+ [BOJA núm. 74, de 20 de abril de 2016]

El Pleno del Parlamento de Andalucía de 6 de abril de 2016 decidió no convalidar el Decreto-ley 1/2016 antes referido (votaron a favor los representantes del Partido Socialista y en contra los del Partido Popular, Podemos e Izquierda Unida, y se abs-

tuvieron los de Ciudadanos), por la inclusión de la Disposición Adicional primera relativa a las funciones del personal laboral del Servicio Andaluz de Empleo. Ello obligó a la aprobación de este nuevo Decreto-ley, ya sin la incorporación de la citada Disposición.

Decreto 83/2016, de 19 de abril, por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento [BOJA núm. 79, de 27 de abril de 2016]

La modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, para adaptarla a la Directiva de Servicios, conllevó la creación del nuevo Registro Integrado Industrial, de carácter informativo y ámbito estatal, que sustituyó al Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, y que se crea sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios; la modificación del contenido del registro y la modificación del procedimiento de inscripción, que ya no se hace a solicitud del interesado, sino de oficio a partir de los datos contenidos en las autorizaciones concedidas en materia industrial, y en las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.

Este Decreto hace lo propio en relación con el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía, que viene a sustituir al Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, creado mediante Decreto 122/1999, de 18 de mayo.

En su disposición transitoria, dispone la inscripción de oficio de los establecimientos, empresas y entidades incluidas en el anterior registro. La norma mantiene sin variación tanto el ámbito de aplicación, estructura y organización como el carácter informativo de esta herramienta.